



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RADICADO: 087583184002-2021-00640-00

PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO

DEMANDANTE: MARÍA PIEDAD REQUENA ASENDRA

DEMANDADO: RUBEN JOSE DUQUE CORDERO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho paso la presente demanda, informándole que el apoderado judicial de la parte actora presento constancia de notificación al demandado y se encuentra pendiente fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer. Soledad, 18 de mayo de 2023.

La secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, DIECIOCHO (18) DE
MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se observa que, en el presente proceso se aportó constancia se la notificación del auto admisorio; realizada a treves de correo electrónico rubendu69@gmail.com aportado por la parte demandante en la demanda; en donde se evidencia el envió el día 26/01/2022 y que fue contestado a su remitente por parte del demandado el día 28/01/2022, manifestando que no se opone a ningún hecho a la demanda y que aceptaba el divorcio, más no realizó contestación formal al Juzgado, pese a que el día 12/05/2022, adjuntó memorial al correo institucional del despacho donde solicitaba fijar fecha de audiencia indicando además que aceptaba dicha demanda.

Así mismo se encuentra notificado al Ministerio Publico y a la Defensoría de Familia - Centro Zonal Hipódromo el día 12/05/2023; En consecuencia, por encontrarse surtido los tramites escriturales y no existir excepciones previas que deban resolverse antes de la audiencia inicial, se procederá a fijar fecha de audiencia conforme al artículo 372 del C.G.P. recordándole a las partes su deber de asistir, quienes además deberán absolver interrogatorio de parte oficioso.

Por tal motivo se,

RESUELVE:

1. Tener por notificado al demandado por conducta concluyente al señor **RUBEN JOSE DUQUE CORDERO** del auto admisorio de la demanda de fecha diciembre 16 de 2021, y por no contestada la demanda.
2. FIJAR el día 16 de junio de 2023 a las 8:40 a.m.; para celebrar audiencia entre las partes. A fin de llevar a cabo la Audiencia establecida en los artículos 372 y 373 del CGP, en la que se recibirá el interrogatorio de las partes, se efectuara la conciliación y se surtirán los demás asuntos relacionados con la audiencia hasta dictar sentencia.
3. DECRETAR como pruebas en este proceso las siguientes:

3.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

3.1.1. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas junto con la subsanación de la demanda:

- Registro civil de matrimonio de los cónyuges precitados con indicativo serial N° 04521307. Fol. 3 del archivo de la demanda.
- Registro civil de nacimiento de los menores HENRY RUBEN DUQUE REQUEÑA con indicativo serial N° 44452295, BRYAN ISAID DUQUE REQUEÑA con indicativo serial N° 51826349 y VALERIA VALENTINA DUQUE REQUEÑA con indicativo serial N° 51826349.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3887723. *WhatsApp al No. 3012910568* www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO

➤ Registro civil de nacimiento de la demandante con indicativo serial N° 12181568.

3.1.2. TESTIMONIALES: Se decreta el testimonio de los señores FRANCISCO PUPO OROZCO, ROSMY LUZ MIRANDA DE LA HOZ y DIGNA DEL ROSARIO ASENDRA DE FREILE, ajustado al numeral 10 del artículo 372 del C.G.P.

3.1.2.1. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte del demandado señor RUBEN JOSE DUQUE CORDERO.

SE INSTA AL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE ACTORA PARA QUE COMUNIQUE A LOS TESTIGOS SOBRE ESTA DILIGENCIA.

3.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: No contestó la demanda, por lo tanto, no existen pruebas que decretar a su favor.

3.3. PRUEBAS DE OFICIO: Artículo 170 C.G.P.: Se decreta por parte del Despacho el interrogatorio de la señora MARÍA PIEDAD REQUENA ASENDRA tal como lo permite el N° 7 del art. 371 del C.G.P., a fin de que conteste las preguntas que esta funcionaria le hará relacionada con los hechos de la demanda.

EXHORTAR a las partes a que el día de la diligencia aporten prueba de la capacidad económica que detentan (últimos 3 volantes de su salario o pensión) o de la actividad que como independiente realizan.

4. Prevenir a las partes que deben comparecer a la audiencia VIRTUAL con documento de identificación en la hora y fecha fijada en este proveído, so pena de las consecuencias probatorias por su inasistencia. La inasistencia de las partes y sus apoderados solo podrán justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa ante de celebrarse la diligencia o dentro de los tres (3) días posteriores a ella.

5. Indicarse a las partes que, si ninguna de ellas comparece a la diligencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se procederá a mediante auto a declarar terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso.

6. ADVERTIR A LAS PARTES QUE ATENDIENDO LAS PRESCRIPCIONES DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 adoptada como legislación permanente por la ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará preferiblemente de manera virtual (solo excepcionalmente cuando se imposibilite por este medio y sea estrictamente necesario, se hará de manera presencial), por lo cual deberán aportar con suficiente anticipación al correo institucional del despacho j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje vía WhatsApp al N°3012910568, la confirmación de los números telefónicos y dirección de correos electrónico de los intervinientes en ella, a efectos de facilitarle el Link de ingreso a la diligencia y asegurándose de ser posible que todos los convocados se enteren de la fecha programada, a fin de lograr su efectiva realización.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

02 (ppm)

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Telefax: (95) 3887723. *WhatsApp al No. 3012910568* www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia